

El Notario Público que suscribe certifica que el documento adjunto a la presente certificación, denominado COMPLEMENTACION REGIMEN DE SERVIDUMBRE, es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 24-12-2024 y que se incorporó al Protocolo de Instrumentos Públicos bajo el Repertorio N° 83200.

Asimismo, certifica que, a esta fecha en la citada escritura pública no hay otras constancias o anotaciones marginales que aquellas que se consigan en el propio documento adjunto.

Firmado electrónicamente por RODRIGO ANDRES PINARES ALVARADO, Notario Suplente de la Notaría Francisco Leiva de Santiago, a las 13:19 horas del día de hoy.

Santiago, 5 de febrero de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

Verifique en www.ajs.cl y/o www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código: 002-CV_407982





REPERTORIO NRO.83.200-2024

PROTOCOLIZADO NRO.153.190

OT.407.982

CVERTIENTES/RESERVA/DF/MD

COMPLEMENTACIÓN RÉGIMEN DE SERVIDUMBRES

SUBDIVISIÓN HACIENDA LAS VERTIENTES



En Santiago, Republica de Chile, a veinticuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, **RODRIGO ANDRES PINARES ALVARADO**, Notario Suplente de don **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Alcántara número ciento siete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según consta del decreto judicial debidamente protocolizado, comparecen: don **FRANCISCO JOSÉ MORENO SAGREDO**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero civil, cédula de identidad número siete millones setecientos cuarenta y dos mil ciento veintiséis guion dos, en representación, según se acreditará, de **AGRÍCOLA DEL SUR SpA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y siete millones setenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres guion nueve, ambos con domicilio en calle Burgos número doscientos sesenta y ocho, oficina dos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, por sí y a su vez en su carácter de mandataria y en representación de los otros propietarios



DFORNE-00407982



de la Subdivisión "Hacienda las Vertientes", ubicado en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos; el compareciente mayor de edad, quien acreditada su identidad con la cédula precitada y expone que vienen en constituir el siguiente Régimen de Servidumbres: **PRIMERO:** La sociedad **Agrícola del Sur SpA.**, es dueña, del resto no enajenado de un predio ubicado en Chaqueihua, correspondiente al **LOTE a**, de la comuna de Puerto Montt, individualizado en el plano archivado bajo el número tres mil cuatrocientos sesenta y ocho del año dos mil nueve en los documentos anexos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, con una superficie de ciento sesenta punto noventa y dos hectáreas, y los siguientes deslindes especiales: NORESTE: Ricardo Andrade Andrade, en línea quebrada, separado por cerco; SURESTE: Jorge Anderson Vargas, Higinio Pillancardi, en línea quebrada, y sucesión Matías Montoya, todo separado por cerco; SUROESTE: separado por Lote "e", en línea recta de cuatrocientos trece coma diez metros, separado por cerco, hijuela dos, en línea quebrada de dos parcialidades, en trescientos veintiocho coma cincuenta y cinco metros, y doscientos cincuenta y dos metros coma cuarenta metros, todos separado por cerco y camino público de Ruta Cinco Trapén a Las Quemadas, que lo separa del Lote "b", separado por cerco; y NOROESTE: separado por cerco del LOTE "d" en línea recta de cuatrocientos treinta y nueve coma cero metros, Lote "c", en línea quebrada de cinco parcialidades, en trescientos seis coma setenta metros, doscientos setenta y dos coma setenta metros, ciento cuarenta y seis coma veinte metros, ciento veintitrés coma noventa metros, y ciento treinta coma cero metros, y Orlando Aravena, en línea quebrada separado por cerco. Lo adquirió por tradición que le hiciere en su favor la sociedad HANDELS UND FINANZ AG CHILE S.A., sirviéndole de título traslativo de dominio la escritura pública de compraventa de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinte, otorgada en la Notaría de San Miguel, de don



Claudio Rafael Barrera Eyzaguirre, Repertorio número doscientos cuarenta. El dominio a su nombre se encuentra inscrito a fojas mil quinientos cincuenta y seis vuelta número dos mil cuatrocientos sesenta y dos, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt correspondiente al año dos mil veinte.

SUBDIVISIÓN: El "LOTE a" antes singularizado, fue posteriormente subdividido, dando origen a trescientos dieciocho nuevos lotes, signados con los números uno al trescientos dieciocho, de acuerdo al plano de subdivisión aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, con fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno, según consta de Certificado de Subdivisión Predial número mil ochocientos diez / dos mil veintiuno; agregado bajo el número cuatro mil trescientos sesenta y tres en los documentos anexos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt correspondiente al año dos mil veintiuno.- Copia del plano, del plano de apoyo, de la memoria explicativa, del certificado de subdivisión predial y del Certificado de Asignación de Roles de Avalúo en Trámite, fueron agregados en los documentos anexos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt del año dos mil veintiuno. También se archivaron copias de ambos planos, bajo los números cuatro mil trescientos sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y uno, en la Sección Especial de Planos del del año dos mil veintiuno de Registro correspondiente del Conservador ya citado. Todos en adelante

Subdivisión "Hacienda las Vertientes" SEGUNDO: Por escritura pública de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, repertorio cinco mil ciento setenta/ dos mil veinticuatro, inscrita a fojas dos mil cuatrocientos noventa y dos número mil ochocientos uno en el Registro de Hipotecas del año dos mil veinticuatro del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, la sociedad Agrícola del Sur SpA., por si y en



representación del resto de los propietarios, constituyó un Régimen de Servidumbres Subdivisión Hacienda las Vertientes, sobre distintas parcelas singularizadas en la señalada escritura, en adelante "**El Régimen de Servidumbres**", que tuvo por objeto constituir servidumbres, precisar los derechos y obligaciones recíprocas de los adquirentes de los predios sirvientes y dominantes que forman parte de la Subdivisión **Hacienda las Vertientes**, otorgar los mandatos irrevocables allí indicado, fijar el régimen de mantención de los bienes gravados con servidumbres y las expensas necesarias para el funcionamiento de los Lotes resultantes de la subdivisión Hacienda las Vertientes. **TERCERO:** En el artículo Sexto Transitorio de la citada escritura pública de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, repertorio cinco mil ciento setenta/ dos mil veinticuatro donde se constituyó el Régimen de Servidumbres, se otorgó facultades expresas a la sociedad Agrícola del Sur SpA., o a quien le suceda, para suscribir escrituras complementarias, modificatorias o rectificatorias del Régimen de Servidumbres a fin de adecuar las relaciones entre los distintos proyectos y regular las nuevas situaciones que puedan presentarse a fin de conservar la armonía, equidad, calidad y plusvalía de las parcelas que resulten de dicha subdivisión. **CUARTO:** El Régimen de Servidumbre antes individualizado contiene normas relativas a la constitución de servidumbres, administración común, otorgamiento de mandatos y demás normas obligatorias referentes al uso del suelo, el cual debe ser Agrícola y Forestal, normas que regirán dentro del área territorial de la subdivisión, así como las diferentes servidumbres que afectan a cada parcela que forma parte de la subdivisión. **QUINTO:** Por este acto e instrumento, la sociedad **Agrícola del Sur SpA**, representada en la forma indicada en la comparecencia, en virtud de lo señalado en artículo **Sexto Transitorio** de la escritura de Régimen de



Servidumbres Subdivisión Hacienda las Vertientes, en su calidad de dueña de los siguientes lotes o parcelas: **Uno) Lote o parcela ciento veinticinco.** Con una superficie total aproximada de cinco mil ciento veintitrés metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noreste: Con Lote ciento veintiséis, en línea recta de setenta y seis coma diecisiete metros, con servidumbre de por medio; Sureste: Con Lote ciento veintisiete, en línea recta de sesenta y siete coma cincuenta y ocho metros, en parte con servidumbre de por medio; Suroeste: Con Hijuela dos, en línea recta de setenta y seis coma cincuenta y tres metros; Noroeste: Con Lote ciento catorce, con Lote ciento trece y con parte de Lote ciento doce, este último en parte con servidumbre de por medio, en línea recta de sesenta y siete coma once metros. **Dos) Lote o parcela ciento veintiséis.** Con una superficie total aproximada de cinco mil un metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noreste: Con parte de Lote ciento setenta y siete, en línea recta de setenta y cinco coma noventa y cinco metros, con servidumbre de por medio; Sureste: Con Lote ciento veintiocho, en línea recta de sesenta y siete coma veinticuatro metros, en parte con servidumbre de por medio; Suroeste: Con Lote ciento veinticinco, en línea recta de setenta y seis coma diecisiete metros, con servidumbre de por medio; Noroeste: Con parte de Lote ciento doce, en línea recta de sesenta y cuatro coma cuarenta y nueve metros, en parte con servidumbre de por medio. **Tres) Lote o parcela ciento veintisiete.** Con una superficie total aproximada de cinco mil seis metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noreste: Con Lote ciento veintiocho, en línea recta de setenta y dos coma noventa y ocho metros, con servidumbre de por medio; Sureste: Con Lote ciento veintinueve, en línea recta de setenta coma treinta y dos metros, en parte con servidumbre de por medio; Suroeste: Con Hijuela dos, en línea recta de setenta y dos coma veintiséis metros; Noroeste: Con Lote ciento



DFORNE-00407982



veinticinco, en línea recta de sesenta y siete coma cincuenta y ocho metros, en parte con servidumbre de por medio. **Cuatro) Lote o parcela ciento veintiocho.** Con una superficie total aproximada de cinco mil treinta y nueve metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noreste: Con parte de Lote ciento setenta y siete y con parte de Lote ciento setenta y seis, en línea recta de setenta y tres coma ochenta y tres metros, con servidumbre de por medio; Sureste: Con Lote ciento treinta, en línea recta de setenta coma treinta y dos metros, con servidumbre de por medio; Suroeste: Con Lote ciento veintisiete, en línea recta de setenta y dos coma noventa y ocho metros, con servidumbre de por medio; Noroeste: Con Lote ciento veintiséis, en línea recta de sesenta y siete coma veinticuatro metros, en parte con servidumbre de por medio. **Cinco) Lote o parcela ciento veintinueve.** Con una superficie total aproximada de cinco mil noventa y cuatro metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noreste: Con Lote ciento treinta, en línea recta de setenta coma ochenta y seis metros, con servidumbre de por medio; Sureste: Con Lote ciento treinta y uno, en línea recta de setenta coma ochenta y cuatro metros, en parte con servidumbre de por medio; Suroeste: Con Hijuela dos, en línea recta de setenta y tres coma cincuenta y tres metros; Noroeste: Con Lote ciento veintisiete, en línea recta de setenta coma treinta y dos metros, en parte con servidumbre de por medio. **Seis) Lote o parcela ciento treinta.** Con una superficie total aproximada de cinco mil veinte metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noreste: Con parte de Lote ciento setenta y seis y con parte de Lote ciento setenta y cinco, en línea quebrada de sesenta y tres coma cuarenta y ocho metros, con servidumbre de por medio; Sureste: Con Lote ciento treinta y dos, en línea recta de ochenta y dos coma cincuenta y un metros, en parte con servidumbre de por medio; Suroeste: Con Lote ciento veintinueve, en línea recta de setenta coma



ochenta y seis metros, con servidumbre de por medio; Noroeste: Con Lote ciento veintiocho, en línea recta de setenta coma treinta y dos metros, con servidumbre de por medio. **Siete) Lote o parcela ciento treinta y uno.** Con una superficie total aproximada de cinco mil cincuenta y un metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noreste: Con parte de Lote ciento treinta y dos, en línea recta de sesenta coma veintidós metros, con servidumbre de por medio; Sureste: Con Lote ciento treinta y tres, en línea recta de setenta y ocho coma sesenta y dos metros, en parte con servidumbre de por medio; Sur: Con Lote "E", en línea recta de veinte coma noventa metros; Suroeste: Con Hijuela dos, en línea recta de cincuenta coma ochenta y seis metros; Noroeste: Con Lote ciento veintinueve, en línea recta de setenta coma ochenta y cuatro metros, en parte con servidumbre de por medio. **Ocho) Lote o parcela ciento treinta y dos.** Con una superficie total aproximada de cinco mil sesenta y siete metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noreste: Con parte de Lote ciento setenta y cinco, en línea quebrada de cuarenta y cuatro coma sesenta y siete metros, con servidumbre de por medio; Sureste: Con Lote ciento treinta y cuatro, en línea recta de ochenta y cinco coma siete metros, en parte con servidumbre de por medio; Suroeste: Con parte de Lote ciento treinta y tres y con Lote ciento treinta y uno, en línea recta de ochenta coma cero seis metros, con servidumbre de por medio; Noroeste: Con Lote ciento treinta, en línea recta de ochenta y dos coma cincuenta y un metros, en parte con servidumbre de por medio. **Nueve) Lote o parcela ciento treinta y tres.** Con una superficie total aproximada de cinco mil metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noreste: Con parte de Lote ciento treinta y dos, en línea recta de diecinueve coma noventa y un metros, con servidumbre de por medio; Norte: Con parte de Lote ciento treinta y cuatro, en línea recta de treinta y ocho coma treinta y



seis metros, en parte con servidumbre de por medio; Este: Con Lote ciento treinta y cinco, en línea recta de cincuenta y ocho coma cincuenta y dos metros; Sur: Con Lote "E", en línea recta de ciento cinco coma cuarenta y dos metros; Noroeste: Con Lote ciento treinta y uno, en línea recta de setenta y ocho coma sesenta y dos metros, en parte con servidumbre de por medio. **Diez) Lote o parcela ciento treinta y cuatro.** Con una superficie total aproximada de cinco mil trece metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noreste: Con parte de Lote ciento setenta y cinco y con parte de Lote ciento setenta y cuatro, en línea recta de cincuenta y cuatro coma cincuenta y tres metros, con servidumbre de por medio; Este: Con Lote ciento treinta y seis, en línea recta de setenta y dos coma ochenta y ocho metros, en parte con servidumbre de por medio; Sur: Con parte de Lote ciento treinta y cinco y con parte de Lote ciento treinta y tres, en línea quebrada de setenta y tres metros, este último en parte con servidumbre de por medio; Noroeste: Con Lote ciento treinta y dos, en línea recta de ochenta y cinco coma siete metros, en parte con servidumbre de por medio. **Once) Lote o parcela ciento treinta y cinco.** Con una superficie total aproximada de cinco mil sesenta y tres metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Norte: Con parte de Lote ciento treinta y cuatro y con parte de Lote ciento treinta y seis, este último en parte con servidumbre de por medio, en línea quebrada de dos tramos, veinticuatro coma ochenta y seis metros y sesenta coma cuarenta y siete metros; Este: Con Lote ciento treinta y siete, en línea recta de sesenta coma nueve metros, en parte con servidumbre de por medio; Sur: Con Lote "E", en línea recta de ochenta y siete coma cuarenta y nueve metros; Oeste: Con Lote ciento treinta y tres, en línea recta de cincuenta y ocho coma cincuenta y dos metros. **Doce) Lote o parcela ciento treinta y seis.** Con una superficie total aproximada de cinco mil diez metros cuadrados y los siguientes



deslindes particulares: Norte: Con parte de Lote ciento setenta y cuatro y con parte de Lote ciento setenta y tres, en línea quebrada de sesenta y seis coma cuarenta y siete metros, con servidumbre de por medio; Este: Con Lote ciento treinta y ocho, en línea recta de setenta y seis coma cero siete metros, en parte con servidumbre de por medio; Sur: Con parte de Lote ciento treinta y siete, con servidumbre de por medio, y con parte de Lote ciento treinta y cinco, en parte con servidumbre de por medio, en línea recta de setenta y dos coma cero siete metros; Oeste: Con Lote ciento treinta y cuatro, en línea recta de setenta y dos coma ochenta y ocho metros, en parte con servidumbre de por medio.

Trece) Lote o parcela ciento treinta y siete. Con una superficie total aproximada de cinco mil doscientos cuarenta y siete metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Norte: Con parte de Lote ciento treinta y seis y con Lote ciento treinta y ocho, en línea recta de ochenta y cinco coma cuarenta y cuatro metros, con servidumbre de por medio; Este: Con Lote ciento cuarenta, en línea recta de sesenta y cuatro coma cincuenta y cinco metros, en parte con servidumbre de por medio; Sur: Con Lote "E", en línea recta de ochenta y dos coma setenta y ocho metros; Oeste: Con Lote ciento treinta y cinco, en línea recta de sesenta coma nueve metros, en parte con servidumbre de por medio.

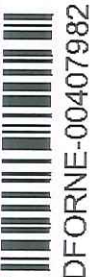
Catorce) Lote o parcela ciento treinta y ocho. Con una superficie total aproximada de cinco mil veintiséis metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Norte: Con parte de Lote ciento setenta y tres, en línea recta de cincuenta y ocho coma ochenta y nueve metros, con servidumbre de por medio; Este: Con Lote ciento treinta y nueve, en línea recta de ochenta y ocho coma cincuenta y dos metros, con servidumbre de por medio; Sur: Con parte de Lote ciento treinta y siete, en línea recta de sesenta y tres coma noventa y seis metros, con servidumbre de por medio; Oeste: Con Lote ciento treinta y seis, en línea recta de setenta y seis coma cero siete metros, en parte con



servidumbre de por medio. **Quince) Lote o parcela ciento treinta y nueve.** Con una superficie total aproximada de cinco mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Norte: Con parte de Lote ciento setenta y tres y con parte de Lote ciento setenta y dos, en línea quebrada de cincuenta y siete coma ochenta y ocho metros, con servidumbre de por medio; Este: Con Lote ciento cuarenta y uno, en línea recta de ochenta y ocho coma veintidós metros, en parte con servidumbre de por medio; Sureste: Con parte de Lote ciento cuarenta, en línea quebrada de sesenta y tres coma setenta y tres metros, con servidumbre de por medio; Oeste: Con Lote ciento treinta y ocho, en línea recta de ochenta y ocho coma cincuenta y dos metros, con servidumbre de por medio. **Dieciséis) Lote o parcela ciento cuarenta.** Con una superficie total aproximada de cinco mil setenta y ocho metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noroeste: Con Lote ciento treinta y nueve y con parte de Lote ciento cuarenta y uno, en línea quebrada de sesenta y nueve coma noventa y dos metros, con servidumbre de por medio; Este: Con Lote ciento cuarenta y dos, en línea recta de ochenta y cinco coma quince metros, en parte con servidumbre de por medio; Sur: Con Lote "E", en línea recta de sesenta y ocho coma sesenta y ocho metros; Oeste: Con Lote ciento treinta y siete, en línea recta de sesenta y cuatro coma cincuenta y cinco metros, en parte con servidumbre de por medio. **Diecisiete) Lote o parcela ciento cuarenta y uno.** Con una superficie total aproximada de cinco mil ciento treinta y seis metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noroeste: Con parte de Lote ciento setenta y dos, en línea quebrada de cuarenta y cinco coma treinta y dos metros, con servidumbre de por medio; Noreste: Con Lote ciento cuarenta y tres, en línea recta de noventa y cuatro coma veintisiete metros, en parte con servidumbre de por medio; Sureste: Con parte de Lote ciento cuarenta, con Lote ciento cuarenta y



dos, con servidumbre de por medio, y con Lote ciento cuarenta y cuatro, en parte con servidumbre de por medio, en línea recta de sesenta y nueve coma sesenta y tres metros; Oeste: Con Lote ciento treinta y nueve, en línea recta de ochenta y ocho coma veintidós metros, en parte con servidumbre de por medio. **Dieciocho) Lote o parcela ciento cuarenta y dos.** Con una superficie total aproximada de cinco mil noventa y dos metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noroeste: Con parte de Lote ciento cuarenta y uno, en línea recta de treinta y cinco coma noventa y tres metros, con servidumbre de por medio; Noreste: Con Lote ciento cuarenta y cuatro, en línea recta de noventa y cuatro coma seis metros, en parte con servidumbre de por medio; Sureste: Con Sucesión Matías Montoya, en línea recta de veintisiete coma cincuenta y nueve metros; Sur: Con Lote de "E", en línea recta de cuarenta y siete coma ochenta y tres metros; Oeste: Con Lote ciento cuarenta, en línea recta de ochenta y cinco coma quince metros, en parte con servidumbre de por medio. **Diecinueve) Lote o parcela ciento cuarenta y tres.** Con una superficie total aproximada de cinco mil noventa y un metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noroeste: Con parte de Lote ciento setenta y dos y con parte de Lote ciento setenta y uno, en línea quebrada de cincuenta coma ochenta y ocho metros, con servidumbre de por medio; Noreste: Con Lote ciento cuarenta y cinco, en línea recta de ciento diez coma noventa y cuatro metros, en parte con servidumbre de por medio; Sureste: Con parte de Lote ciento cuarenta y seis y con parte de Lote ciento cuarenta y cuatro, en línea quebrada de cuarenta y ocho coma ochenta y seis metros; Suroeste: Con Lote ciento cuarenta y uno, en línea recta de noventa y cuatro coma veintisiete metros, en parte con servidumbre de por medio. **Veinte) Lote o parcela ciento cuarenta y cuatro.** Con una superficie total aproximada de cinco mil siete metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares:



Noroeste: Con parte de Lote ciento cuarenta y tres y con parte de Lote ciento cuarenta y uno, en línea quebrada de cincuenta y cinco coma noventa y nueve metros, este último en parte con servidumbre de por medio; Noreste: Con Lote ciento cuarenta y seis, en línea recta de ochenta y seis coma once metros; Sureste: Con Sucesión Matías Montoya, en línea recta de cincuenta y seis coma setenta y dos metros; Suroeste: Con Lote ciento cuarenta y dos, en línea recta de noventa y cuatro coma seis metros, en parte con servidumbre de por medio.

Veintiuno) Lote o parcela ciento cuarenta y cinco. Con una superficie total aproximada de cinco mil ochenta y dos metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noroeste: Con parte de Lote ciento setenta y uno y con parte de Lote ciento setenta, en línea recta de cuarenta y tres coma setenta y cinco metros, con servidumbre de por medio; Noreste: Con Lote ciento cuarenta y siete, en línea recta de ciento veinte coma cero nueve metros, en parte con servidumbre de por medio; Sureste: Con parte de Lote ciento cuarenta y ocho, con servidumbre de por medio y con parte de Lote ciento cuarenta y seis, en parte con servidumbre de por medio, en línea recta de cuarenta y cuatro coma nueve metros; Suroeste: Con Lote ciento cuarenta y tres, en línea recta de ciento diez coma noventa y cuatro metros, en parte con servidumbre de por medio. **Veintidós) Lote o parcela ciento cuarenta y seis.** Con una superficie total aproximada de cinco mil cuatro metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noroeste: Con parte de Lote ciento cuarenta y tres y con parte de Lote ciento cuarenta y cinco, en línea recta de cincuenta y ocho coma cincuenta y dos metros, este último en parte con servidumbre de por medio; Noreste: Con Lote ciento cuarenta y ocho, en línea recta de ochenta y cinco coma veintidós metros, en parte con servidumbre de por medio; Sureste: Con Sucesión Matías Montoya, en línea recta de cincuenta y ocho coma treinta y seis metros; Suroeste:



Con Lote ciento cuarenta y cuatro, en línea recta de ochenta y seis coma once metros. **Veintitrés) Lote o parcela ciento cuarenta y siete.** Con una superficie total aproximada de cinco mil veintiocho metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noreste: Con Lote ciento sesenta y nueve, en línea recta de sesenta coma dos metros, con servidumbre de por medio, y con Lote ciento cuarenta y nueve, en línea recta de ochenta y dos coma treinta y seis metros, en parte con servidumbre de por medio; Sureste: Con parte de Lote ciento cuarenta y ocho, en línea recta de cuarenta y tres coma ochenta y un metros, con servidumbre de por medio; Suroeste: Con Lote ciento cuarenta y cinco, en línea recta de ciento veinte coma cero nueve metros, en parte con servidumbre de por medio; Noroeste: Con parte de Lote ciento setenta, en línea recta de siete coma doce metros, con servidumbre de por medio. **Veinticuatro) Lote o parcela ciento cuarenta y ocho.** Con una superficie total aproximada de cinco mil metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noroeste: Con parte de Lote ciento cuarenta y cinco, con Lote ciento cuarenta y siete y con parte de Lote ciento cuarenta y nueve, en línea recta de cincuenta y ocho coma ocho metros, con servidumbre de por medio; Noreste: Con Lote ciento cincuenta, en línea recta de ochenta y cuatro coma treinta y cuatro metros, en parte con servidumbre de por medio; Sureste: Con Sucesión Matías Montoya, en línea recta de cincuenta y nueve coma veintitrés metros; Suroeste: Con Lote ciento cuarenta y seis, en línea recta de ochenta y cinco coma veintidós metros, en parte con servidumbre de por medio. **Veinticinco) Lote o parcela ciento cuarenta y nueve.** Con una superficie total aproximada de cinco mil tres metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noroeste: Con parte de Lote ciento sesenta y nueve y con parte de Lote ciento sesenta y ocho, en línea recta de cincuenta y uno coma dieciocho metros, con servidumbre de por medio; Noreste: Con Lote ciento



cincuenta y uno, en línea recta de ochenta y nueve coma treinta y tres metros, con servidumbre de por medio; Sureste: Con Lote ciento cincuenta y uno y con parte de Lote ciento cuarenta y ocho, en línea quebrada de sesenta y cinco coma cero ocho metros, con servidumbre de por medio; Suroeste: Con Lote ciento cuarenta y siete, en línea recta de ochenta y dos coma treinta y seis metros, en parte con servidumbre de por medio. **Veintiséis) Lote o parcela ciento cincuenta.** Con una superficie total aproximada de cinco mil siete metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noroeste: Con parte de Lote ciento cuarenta y nueve, en línea quebrada de cincuenta y seis coma ochenta y seis metros, con servidumbre de por medio; Noreste: Con Lote ciento cincuenta y dos, en línea recta de ochenta y cinco coma sesenta y tres metros, en parte con servidumbre de por medio; Sureste: Con Sucesión Matías Montoya, en línea recta de sesenta y dos coma cuarenta y un metros; Suroeste: Con Lote ciento cuarenta y ocho, en línea recta de ochenta y cuatro coma treinta y cuatro metros, en parte con servidumbre de por medio. **Veintisiete) Lote o parcela ciento cincuenta y uno.** Con una superficie total aproximada de cinco mil ochenta y cinco metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noroeste: Con parte de Lote ciento sesenta y ocho y con parte de Lote ciento sesenta y siete, en línea recta de cincuenta y uno coma doce metros, con servidumbre de por medio; Noreste: Con Lote ciento cincuenta y tres, en línea recta de ciento cuatro coma cuarenta y seis metros, en parte con servidumbre de por medio; Sureste: Con parte de Lote ciento cincuenta y cuatro y con Lote ciento cincuenta y dos, en línea recta de cincuenta y siete coma diecinueve metros, con servidumbre de por medio; Suroeste: Con Lote ciento cuarenta y nueve, en línea recta de ochenta y nueve coma treinta y tres metros, con servidumbre de por medio. **Veintiocho) Lote o parcela ciento cincuenta y dos.** Con una superficie total aproximada de cinco mil



veinte metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares:
Noroeste: Con parte de Lote ciento cincuenta y uno, en línea recta de cincuenta y uno coma ochenta y nueve metros, con servidumbre de por medio; Noreste: Con Lote ciento cincuenta y cuatro, en línea recta de noventa y seis coma noventa y un metros, en parte con servidumbre de por medio; Sureste: Con Sucesión Matías Montoya, en línea recta de cincuenta y ocho coma ochenta y dos metros; Suroeste: Con Lote ciento cincuenta, en línea recta de ochenta y cinco coma sesenta y tres metros, en parte con servidumbre de por medio. **Veintinueve) Lote o parcela ciento cincuenta y tres.** Con una superficie total aproximada de cinco mil setenta y un metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noroeste: Con parte de Lote ciento sesenta y siete y con parte de Lote ciento sesenta y seis, en línea quebrada de cuarenta y seis coma cuarenta y ocho metros, con servidumbre de por medio; Noreste: Con Lote ciento cincuenta y cinco, en línea recta de ciento siete coma cincuenta y cinco metros, en parte con servidumbre de por medio; Sureste: Con parte de Lote ciento cincuenta y seis y con parte de Lote ciento cincuenta y cuatro, este último en parte con servidumbre de por medio, en línea recta de cuarenta y ocho coma treinta y ocho metros; Suroeste: Con Lote ciento cincuenta y uno, en línea recta de ciento cuatro coma cuarenta y seis metros, en parte con servidumbre de por medio. **Treinta) Lote o parcela ciento cincuenta y cuatro.** Con una superficie total aproximada de cinco mil un metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noroeste: Con parte de Lote ciento cincuenta y uno, con servidumbre de por medio y con parte de Lote ciento cincuenta y tres, en parte con servidumbre de por medio, en línea recta de cuarenta y ocho coma cuatro metros; Noreste: Con Lote ciento cincuenta y seis, en línea recta de ciento tres coma treinta y siete metros; Sureste: Con Higinio Pillancari, en línea quebrada de doce coma cuarenta y siete metros y con Lote Sucesión Matías Montoya,



en línea recta de treinta y ocho coma treinta y dos metros; Suroeste: Con Lote ciento cincuenta y dos, en línea recta de noventa y seis coma noventa y un metros, en parte con servidumbre de por medio. **Treinta y uno) Lote o parcela ciento cincuenta y cinco.** Con una superficie total aproximada de cinco mil cuarenta y siete metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noreste: Con parte de Lote ciento sesenta y cinco y con parte de Lote ciento sesenta y cuatro, en línea recta de cincuenta coma cincuenta y un metros, con parte de Lote ciento sesenta y dos y ciento sesenta y cuatro, en línea quebrada de cincuenta y ocho coma cero siete metros, con servidumbre de por medio; Sureste: Con parte de Lote ciento cincuenta y seis, en línea recta de cuarenta y cinco coma noventa y nueve metros, en parte con servidumbre de por medio; Suroeste: Con Lote ciento cincuenta y tres, en línea recta de ciento siete coma cincuenta y cinco metros, en parte con servidumbre de por medio; Noroeste: Con parte de Lote ciento sesenta y seis y con parte de Lote ciento sesenta y cinco, en línea recta de treinta y cinco coma cero ocho metros, con servidumbre de por medio. **Treinta y dos) Lote o parcela ciento cincuenta y seis.** Con una superficie total aproximada de cinco mil trece metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noreste: Con parte de Lote ciento sesenta y dos, en línea quebrada de treinta y seis coma cincuenta y siete metros, con servidumbre de por medio; Este: Con Lote ciento cincuenta y siete, en línea recta de sesenta y ocho coma setenta y ocho metros, en parte con servidumbre de por medio; Sureste: Con Higinio Pillancari, en línea recta de treinta y cinco coma noventa y siete metros; Suroeste: Con Lote ciento cincuenta y cuatro, en línea recta de ciento tres coma treinta y siete metros; Noroeste: Con parte de Lote ciento cincuenta y tres y con Lote ciento cincuenta y cinco, en línea recta de cincuenta y uno coma veintisiete metros, en parte con servidumbre de por medio. **Treinta y tres) Lote o parcela ciento sesenta y cuatro.**



Con una superficie total aproximada de cinco mil dos metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Este: Con Lote ciento sesenta y tres y con Lote ciento sesenta y dos, en línea recta de ciento cuarenta y dos coma noventa y ocho metros, en parte con servidumbre de por medio; Sur: Con parte de Lote ciento cincuenta y cinco, en línea quebrada de cuarenta y cinco coma setenta y cuatro metros, con servidumbre de por medio; Oeste: Con Lote ciento sesenta y cinco, en línea recta de ciento ocho coma setenta y ocho metros, en parte con servidumbre de por medio; Norte: Con parte de Lote doscientos treinta y tres y con parte de Lote doscientos treinta, en línea quebrada de cincuenta y cuatro coma cuarenta metros, con servidumbre de por medio. **Treinta y cuatro) Lote o parcela ciento sesenta y cinco.** Con una superficie total aproximada de cinco mil dos metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Este: Con Lote ciento sesenta y cuatro, en línea recta de ciento ocho coma setenta y ocho metros, en parte con servidumbre de por medio; Sureste: Con Lote ciento cincuenta y cinco, en línea recta de veinte coma noventa y nueve metros, con servidumbre de por medio; Suroeste: Con Lote ciento cincuenta y cinco, en línea recta de veintiocho metros, con servidumbre de por medio; Suroeste: Con Lote ciento sesenta y seis, en línea recta de noventa y siete coma catorce metros, en parte con servidumbre de por medio; Noroeste: Con parte de Lote doscientos veintinueve y con parte de Lote doscientos treinta, en línea quebrada de sesenta y siete coma once metros, con servidumbre de por medio. **Treinta y cinco) Lote o parcela ciento sesenta y seis.** Con una superficie total aproximada de cinco mil trescientos treinta y nueve metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Norte: Con parte de Lote doscientos veintinueve, en línea recta de dieciséis coma cuarenta y tres metros, con servidumbre de por medio; Noreste: Con Lote ciento sesenta y cinco, en línea recta de noventa y siete coma catorce metros,



en parte con servidumbre de por medio; Sureste: Con parte de Lote ciento cincuenta y cinco y con parte de Lote ciento cincuenta y tres, en línea quebrada de cuarenta coma noventa y nueve metros, con servidumbre de por medio; Suroeste: Con Lote ciento sesenta y siete, en línea recta de ciento uno coma nueve metros, en parte con servidumbre de por medio; Noroeste: Con parte de Lote doscientos veintiocho, en línea recta de cincuenta coma sesenta y seis metros, con servidumbre de por medio. **Treinta y seis) Lote o parcela ciento sesenta y siete.** Con una superficie total aproximada de cinco mil cinco metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noreste: Con Lote ciento sesenta y seis, en línea recta de ciento uno coma nueve metros, en parte con servidumbre de por medio; Sureste: Con parte de Lote ciento cincuenta y tres y con parte de Lote ciento cincuenta y uno, en línea quebrada de cuarenta y nueve coma cero nueve metros, con servidumbre de por medio; Suroeste: Con Lote ciento sesenta y ocho, en línea recta de ciento once coma cuarenta y dos metros, en parte con servidumbre de por medio; Noroeste: Con parte de Lote doscientos siete y con parte de Lote doscientos veintiocho, en línea recta de cuarenta y siete coma cero seis metros, con servidumbre de por medio. **Treinta y siete) Lote o parcela ciento sesenta y ocho.** Con una superficie total aproximada de cinco mil tres metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noreste: Con Lote ciento sesenta y siete, en línea recta de ciento once coma cuarenta y dos metros, en parte con servidumbre de por medio; Sureste: Con parte de Lote ciento cincuenta y uno y con parte de Lote ciento cuarenta y nueve, en línea quebrada de dos tramos, treinta y ocho coma cincuenta y siete metros y veinte coma noventa y siete metros, con servidumbre de por medio; Suroeste: Con Lote ciento sesenta y nueve, en línea recta de ciento diecisiete coma cuarenta y cuatro metros, en parte con servidumbre de por medio; Noroeste: Con parte de Lote doscientos siete, en línea recta



de veintiocho coma cinco metros, con servidumbre de por medio. **Treinta y ocho) Lote o parcela ciento sesenta y nueve.** Con una superficie total aproximada de cinco mil tres metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noreste: Con Lote ciento sesenta y ocho, en línea recta de ciento diecisiete coma cuarenta y cuatro metros, en parte con servidumbre de por medio; Sureste: Con parte de Lote ciento cuarenta y nueve, en línea recta de trece coma veintiocho metros, con servidumbre de por medio; Suroeste: Con parte de Lote ciento cuarenta y siete, en línea recta de sesenta coma dos metros, con servidumbre de por medio; Oeste: Con Lote ciento setenta, en línea recta de setenta y tres coma ochenta y tres metros, con servidumbre de por medio; Noroeste: Con parte de Lote doscientos siete, en línea recta de treinta y nueve coma diecinueve metros, con servidumbre de por medio. **Treinta y nueve) Lote o parcela ciento setenta.** Con una superficie total aproximada de cinco mil tres metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noreste: Con parte de Lote doscientos siete, en línea recta de veinticuatro coma treinta y cuatro metros, con servidumbre de por medio; Este: Con Lote ciento sesenta y nueve, en línea recta de setenta y tres coma ochenta y tres metros, con servidumbre de por medio; Sureste: Con parte de Lote ciento cuarenta y siete y con parte de Lote ciento cuarenta y cinco, en línea recta de treinta y uno coma cincuenta y nueve metros, con servidumbre de por medio; Suroeste: Con Lote ciento setenta y uno, en línea recta de cien coma dieciocho metros, en parte con servidumbre de por medio; Noroeste: Con parte de Lote ciento noventa, en línea recta de sesenta y cuatro coma setenta y tres metros, en parte con servidumbre de por medio. **Cuarenta) Lote o parcela ciento setenta y uno.** Con una superficie total aproximada de cinco mil metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noreste: Con Lote ciento setenta, en línea recta de cien coma dieciocho metros, en parte con servidumbre



DFORNE-00407982



de por medio; Sureste: Con parte de Lote ciento cuarenta y cinco y con parte de Lote ciento cuarenta y tres, en línea recta de veintiséis coma diecisiete metros, con servidumbre de por medio; Suroeste: Con Lote ciento setenta y dos, en línea recta de sesenta y cinco coma sesenta y cuatro metros, en parte con servidumbre de por medio; Oeste: Con Lote ciento ochenta y nueve, en línea recta de sesenta y un coma doce metros; Noroeste: Con parte de Lote ciento noventa y uno y con parte de Lote ciento noventa, en línea quebrada de cuarenta coma cuarenta y tres metros. **Cuarenta y uno) Lote o parcela ciento setenta y dos.** Con una superficie total aproximada de cinco mil cincuenta y tres metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noreste: Con Lote ciento setenta y uno, en línea recta de sesenta y cinco coma sesenta y cuatro metros, en parte con servidumbre de por medio; Sureste: Con parte de Lote ciento treinta y nueve, con Lote ciento cuarenta y uno y con parte de Lote ciento cuarenta y tres, en línea quebrada de dos tramos, setenta y cuatro coma cuarenta metros y cuarenta y ocho coma tres metros, con servidumbre de por medio; Oeste: Con Lote ciento setenta y tres, en línea recta de cuarenta y tres coma cincuenta y seis metros, en parte con servidumbre de por medio; Noroeste: Con Lote ciento ochenta y nueve, en línea recta de sesenta y cuatro coma sesenta y ocho metros. **Cuarenta y dos) Lote o parcela ciento setenta y tres.** Con una superficie total aproximada de cinco mil siete metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Este: Con Lote ciento setenta y dos, en línea recta de cuarenta y tres coma cincuenta y seis metros, en parte con servidumbre de por medio; Sur: Con parte de Lote ciento treinta y nueve, con Lote ciento treinta y ocho y con parte de Lote ciento treinta y seis, en línea quebrada de noventa y tres coma diecisiete metros, con servidumbre de por medio; Oeste: Con Lote ciento setenta y cuatro, en línea recta de sesenta y cinco coma treinta y nueve metros, en parte con



servidumbre de por medio; Noreste: Con parte de Lote ciento ochenta y siete, con Lote ciento ochenta y ocho y con parte de Lote ciento ochenta y nueve, en línea recta de noventa coma sesenta y siete metros. **Cuarenta y tres) Lote o parcela ciento setenta y cinco.**

Con una superficie total aproximada de cinco mil cinco metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Este: Con Lote ciento setenta y cuatro, en línea recta de sesenta y tres coma noventa metros, en parte con servidumbre de por medio; Suroeste: Con parte de Lote ciento treinta y cuatro, con Lote ciento treinta y dos y con parte de Lote ciento treinta, en línea quebrada de ciento cuatro coma veintinueve metros, con servidumbre de por medio; Noroeste: Con Lote ciento setenta y seis, en línea recta de cincuenta y cinco coma cero seis metros, en parte con servidumbre de por medio; Noreste: Con parte de Lote ciento ochenta y cinco, en línea recta de veinte coma cincuenta y dos metros, con Lote ciento ochenta y cinco y con parte de Lote ciento ochenta y seis, en línea recta de cincuenta y ocho coma ochenta y seis metros. **Cuarenta y cuatro) Lote o parcela ciento setenta y seis.**

Con una superficie total aproximada de cinco mil cinco metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: Noreste: Con parte de Lote ciento ochenta y tres, con Lote ciento ochenta y cuatro y con parte de Lote ciento ochenta y cinco, en línea recta de ochenta y uno coma sesenta y tres metros; Sureste: Con Lote ciento setenta y cinco, en línea recta de cincuenta y cinco coma cero seis metros, en parte con servidumbre de por medio; Suroeste: Con parte de Lote ciento treinta y dos y con parte de Lote ciento veintiocho, en línea quebrada de ochenta y cinco coma dieciséis metros, con servidumbre de por medio; Noroeste: Con Lote ciento setenta y siete, en línea recta de sesenta y tres coma sesenta y cuatro metros, en parte con servidumbre de por medio. **Cuarenta y cinco) Lote o parcela ciento setenta y siete.**

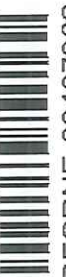
Con una superficie total aproximada de cinco mil metros cuadrados y



los siguientes deslindes particulares: Este: Con parte de Lote ciento ochenta y tres, en línea recta de veinticinco coma noventa y cuatro metros; Noreste: Con parte de Lote ciento ochenta y tres, en línea recta de diecisiete coma cuarenta y siete metros; Sureste: Con Lote ciento setenta y seis, en línea recta de sesenta y tres coma sesenta y cuatro metros, en parte con servidumbre de por medio; Suroeste: Con parte de Lote ciento veintiocho y con Lote ciento veintiséis, en línea recta de noventa y seis coma catorce metros, con servidumbre de por medio; Norte: Con Lote ciento setenta y ocho, en línea recta de ciento dos coma cincuenta y cuatro metros, en parte con servidumbre de por medio, y además, **como mandataria y en representación del propietario del Lote o parcela ciento setenta y cuatro**, Con una superficie total aproximada de cinco mil tres metros cuadrados, y los siguientes deslindes particulares: Al Este, con Lote ciento setenta y tres, en línea recta de sesenta y cinco coma treinta y nueve metros, en parte con servidumbre de por medio; Al Sur, con parte de Lote ciento treinta y seis, en línea recta de cuarenta y seis coma setenta y siete metros, con servidumbre de por medio; Al Suroeste, con parte de Lote ciento treinta y cuatro en línea recta de treinta y seis coma ochenta y tres metros, con servidumbre de por medio. Al Oeste, con Lote ciento setenta y cinco, en línea recta de sesenta y tres coma nueve metros, en parte con servidumbre de por medio; y Al Noreste, con parte de Lote ciento ochenta y seis y con parte de Lote ciento ochenta y siete, en línea recta de sesenta y cuatro coma cero tres metros, de acuerdo a mandato otorgado por doña **Marcela Del Carmen Gatica Arenas**, chilena, casada, contador general, cédula de identidad número ocho millones ochocientos noventa y dos mil ochocientos veintisiete guion K y doña **Karla Fernanda Munzenmayer Gatica**, chilena, soltera, abogado, cédula de identidad número diecisiete millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro guion cero, ambas



domiciliadas en Pasaje Miguel de Unamuno número siete mil trescientos veintinueve, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, en la escritura pública de compraventa de fecha **dos de mayo del año dos mil veintidós**, otorgada en la Notaría de Santiago de don **Cosme Gomila Gatica**, inscrita a **fojas tres mil ciento ochenta y dos vuelta número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt del año **dos mil veintidós y en escritura pública ratificación y autorización de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal**, la personería y autorización antes indicadas, que no se insertan por ser conocidas del Notario autorizante, de las partes y a su expresa solicitud, viene en complementar el denominado **Régimen de Servidumbres Subdivisión Hacienda las Vertientes** que consta en escritura pública de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, repertorio cinco mil ciento setenta/dos mil veinticuatro, e inscrita a fojas dos mil cuatrocientos noventa y dos número mil ochocientos uno en el Registro de Hipotecas del año dos mil veinticuatro del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, en el sentido de indicar que también registrará para la totalidad de las parcelas individualizadas en la presente clausula, **las cuales, del mismo modo, se entenderán formar parte de la Subdivisión Hacienda las Vertientes**. En razón de lo anteriormente expuesto, se deberá entender para todos los efectos legales, que la presente escritura pública forma parte integrante de la escritura pública de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, repertorio cinco mil ciento setenta/dos mil veinticuatro, e inscrita a fojas dos mil cuatrocientos noventa y dos número mil ochocientos uno en el Registro de Hipotecas del año dos mil



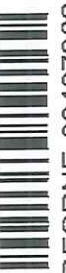
DFORNE-00407982



veinticuatro del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, y por tanto, serán aplicables a todos y cada uno de los propietarios presentes o futuros de las parcelas individualizadas precedentemente en esta cláusula, todos y cada uno de los derechos y obligaciones contenidos en la escritura que se complementa. **SEXTO:** Del mismo modo, se reitera en el presente instrumento, que el **Régimen de Servidumbres** tendrá fuerza obligatoria para toda persona natural o jurídica y/o ente que se encuentre en uno de los siguientes casos, respecto de las parcelas singularizadas en la cláusula precedente: **a)** Adquiera a cualquier título de dominio una o más parcelas o posea derechos o cuotas en ellas; **b)** Las personas a quienes el propietario de una parcela hubiere cedido su uso o goce, a cualquier título; **c)** Todo el que ocupe a cualquier título alguna de las parcelas; y **d)** Las empresas constructoras, contratistas, trabajadores de la construcción, trabajadores agrícolas, temporeros, mediero, jardineros, asesores agrícolas o forestales, parientes, y cualquier persona que realice labores, sean estas remuneradas o gratuitas, encomendadas por propietarios, arrendatarios, subarrendatarios, poseedores o mero tenedores de parcelas de la subdivisión denominada "**Hacienda las Vertientes**". Si el derecho de dominio de un lote o parcela estuviere radicado en más de una persona natural o jurídica, cada uno de sus comuneros responderá solidariamente de todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente Régimen de Servidumbres. A su vez, el propietario de una parcela que ceda el uso y goce de ésta a un tercero, a cualquier título, responderá solidariamente con éste, del incumplimiento de las obligaciones emanadas del Régimen de Servidumbres, solidaridad que asume expresa y formalmente por el solo hecho de la firma del contrato de promesa y/o compraventa de su parcela respectiva. Subsidiariamente, en tanto sean aplicables y no contravengan lo pactado en el presente instrumento, que en todo caso



primará, se aplicarán las disposiciones legales y administrativas que resulten pertinentes. **SÉPTIMO:** Asimismo, la sociedad **Agrícola del Sur SpA.**, en su calidad de única y exclusiva propietaria de los lotes o parcelas **ciento veinticinco a ciento cincuenta y seis, ciento sesenta y cuatro a ciento setenta y tres, ciento setenta y cinco a ciento setenta y siete** y como mandataria y en representación del propietario del lote o parcela número ciento setenta y cuatro, todos singularizadas en la cláusula quinta precedente y en virtud los mandatos indicados en la misma clausula, a favor de Agrícola del Sur SpA, constituye las siguientes servidumbres de ductos de servicios, de ocupación, viales de paso de carácter peatonal, de tránsito y/o servicios de carácter mutuas, gratuitas, recíprocas y perpetuas: : **A)** Todos los lotes o parcelas quedarán gravados entre sí, siendo respectivamente predios sirvientes y dominantes, con la servidumbre voluntaria, negativa, continua e inaparente de prohibición de cambiar el destino agrícola y forestal de éstas. **B) Servidumbre de paso para servicios:** Todos los lotes o parcelas, quedan gravadas entre sí en calidad de predios sirvientes y dominantes, respectivamente, con una servidumbre, continua, aparente o inaparente para paso de ductos de servicios, incluyendo la colocación, mantención, reparación y renovación de cualquier elemento que permita el debido paso de servicios, en cuya virtud sólo podrán utilizarse los suelos de las zonas que se indican en este plano ilustrativo para detallar y precisar, las ubicaciones, orientaciones alcances y superficies afectas por está servidumbre, que se entiende formar parte integrante del presente instrumento. Los Predios Sirvientes, tendrán, además de su obligación principal de soportar el gravamen o servicio en su más amplio sentido, las siguientes obligaciones: **uno)** No destruir, alterar, obstruir o modificar los ductos; **dos)** Permitir el ingreso de trabajadores de Agrícola del Sur SpA o de la Subdivisión Hacienda las Vertientes y/o



DFORNE-00407982



contratistas de éstas o del personal que éstas determinen, para reparar, inspeccionar o mantener los ductos y/o sus obras anexas; **tres**) No afectar la franja o terreno gravado con las servidumbres. La Propietaria de los predios gravados con las servidumbres, se obligan a permitir la entrada al predio del personal de la autoridad y/o compañía competente y que será el encargado de la mantención de las obras como aquel que en el futuro deba efectuar su conservación y reparación, y que no procederá el cobro de indemnizaciones que pudieren originarse tanto por la constitución de las servidumbres como a consecuencia de los trabajos de reparación o mantención que fueren necesarios efectuar a causa o como consecuencia de ella. **C) Servidumbre de ocupación de terrenos, para circulación de vehículos y uso peatonal.** Todos los lotes o parcelas ya descritos quedan gravados entre sí en calidad de predios sirvientes y dominantes, respectivamente con: **C. Uno) Servidumbre de Ocupación:** Los inmuebles descritos en la presente cláusula quedan gravados entre sí en calidad de predios sirvientes y dominantes, respectivamente, con una servidumbre continua, aparente de ocupación para la colocación de Portería y áreas anexas, y zona de carguío de basuras, por lo que las zonas que se indican en este Plano, que se entiende formar parte integrante del presente instrumento, quedan gravadas a perpetuidad para este efecto. En consecuencia, los propietarios de los lotes o parcelas descritas en la presente cláusula vienen en constituir servidumbres para la ocupación de las áreas descritas en el Plano. Esta servidumbre se constituye con carácter de amplias, irrestrictas, perpetuas, aparentes, continuas y superficiales para el propio uso de toda la comunidad. Los Predios Sirvientes, tendrán, además de su obligación principal de soportar el gravamen o servicio en su más amplio sentido, las siguientes obligaciones: a) No destruir, alterar, obstruir o modificar las áreas afectas a servidumbres de ocupación donde se instalará la Portería, zona de carguío de basura,



y anexos a estas; b) Permitir el ingreso de trabajadores de Agrícola del Sur SpA o de la Subdivisión Hacienda las Vertientes, y/o contratistas de éstas o del persona que éstas determinen, incluyendo jardineros, para construir las obras y luego reparar, inspeccionar o mantener las instalaciones y/o sus obras anexas; c) No afectar la franja o terreno gravado con las servidumbres. La Propietaria de los predios gravados con las servidumbres, así como los sucesores en el dominio de los terrenos gravados por las servidumbres, deberán respetar estas servidumbres. **C. Dos)** Servidumbre continua y aparente de tránsito o paso, llamados en adelante "Caminos", para uso de vehículos y peatonal, en cuya virtud sólo podrán utilizarse los suelos de las zonas que se describen en el plano que, debidamente suscrito por los comparecientes, se entiende formar parte de este instrumento. Los inmuebles descritos en la presente cláusula quedan gravados entre sí en calidad de predios sirviente y dominante, respectivamente, con una servidumbre continua, aparente de tránsito, para vehículos y peatones, por lo que las zonas que se indican en este plano quedan gravas a perpetuidad para este efecto. En consecuencia, los propietarios de los lotes o parcelas descritas en la presente cláusula vienen en constituir servidumbre de Tránsito perpetuas, gratuitas y sobre las áreas descritas en el plano. Las servidumbres que se constituyen tendrán el carácter de amplias, irrestrictas, perpetuas, aparentes, continuas y superficiales para el propio uso de toda la comunidad. Los Predios Sirvientes, tendrán, además de su obligación principal de soportar el gravamen o servicio en su más amplio sentido, las siguientes obligaciones: a) No destruir, alterar, obstruir o modificar las áreas afectas a servidumbres de Tránsito, conforme se describen en el plano; b) Permitir el ingreso de trabajadores de Agrícola del Sur SpA o de la Subdivisión Hacienda las Vertientes y/o contratistas de éstas o del personal que éstas determinen, para construir las obras y luego



DFORNE-00407982



reparar, inspeccionar o mantener las instalaciones y/o sus obras anexas; c) No afectar la franja o terreno gravado con las servidumbres. La Propietaria de los predios gravados con las servidumbres, así como los sucesores en el dominio de los terrenos gravados por las servidumbres, deberán respetar estas servidumbres. En virtud de esta servidumbre se podrá transitar por dichos caminos en vehículos de tracción motorizada, respetando las normas legales y reglamentarias vigentes y a una velocidad no superior a cuarenta kilómetros por hora. En todo caso se prohíbe la circulación de vehículos que dañen el camino, produzcan ruidos molestos o dañen la Ecología del sector, y aquellos que no reúnan las características técnicas que establezca el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Está estrictamente prohibido circular fuera de los caminos especialmente habilitados para este efecto. **D)** Todas las áreas de los lotes o parcelas referidas en la servidumbre de tránsito o paso, quedarán gravadas en calidad de predio sirviente a beneficio de todos los lotes o parcelas de la Subdivisión, con las servidumbres de acueducto que emanan de la ejecución o instalación subterráneas o no, de las obras necesarias para la instalación y aprovisionamiento de agua, aguas servidas, las aguas lluvias y de colectores de riego, sean éstas subterráneas o superficiales, como asimismo, con las servidumbres necesarias para la instalación, mantención, construcción, reparación y operación de los servicios de abastecimiento de agua, gas, electricidad, luz, líneas de comunicación y sistemas, para la instalación subterránea o aérea de otros servicios que los adelantos técnicos, científicos o industriales hagan exigibles o recomendables en el futuro.- Esta servidumbre podrá ejercerse mediante el uso de postación, o bien mediante la instalación de ductos subterráneos por parte de los propietarios actuales o futuros de los predios. **E)** Todas las áreas de los lotes o parcelas referidas en la servidumbre de tránsito o paso, quedarán gravadas en calidad de



predio sirviente a beneficio de todos los lotes o parcelas de la Subdivisión, con las servidumbres de drenaje, que permita la construcción, operación y mantenimiento de las infraestructuras necesarias para gestionar las aguas residuales y pluviales de la Subdivisión. **F)** Todos los lotes o parcelas quedarán gravados entre sí, siendo respectivamente predios sirvientes y dominantes, con la servidumbre voluntaria, negativa, continua e inaparente de prohibición de subdividirlos de forma que resulten lotes o parcelas de una cabida o superficie inferior a cinco mil metros cuadrados o la superficie predial mínima que determine la autoridad competente. **G)** Todos los lotes quedarán gravados entre sí en calidad de predios sirvientes y dominantes con una servidumbre voluntaria, negativa, continua y aparente que se denomina "Protección a la Subdivisión", por lo que el dueño del predio sirviente tiene prohibición de realizar lo siguiente: a) Destinar el predio a usos distintos de los precedentemente señalados; b) Tener a cualquier título en la propiedad, aunque sea transitoriamente, materiales inflamables, ramas, basuras, escombros, materiales explosivos, mal olientes, en descomposición o cualquier otra que pueda causar algún tipo de perjuicio; c) Causar ruidos o algazaras que superen el máximo permitido por el Decreto Supremo número ciento cuarenta y seis del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de la República del año mil novecientos noventa y siete que establece la norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas, y sus posteriores modificaciones, específicamente en lo que se refiere a las Zonas Rurales; d) Ejecutar actos que puedan afectar o comprometer la seguridad o salubridad de la subdivisión, tales como hacer fogatas, quemar basura o pastizales; e) Instalar antenas de servicios de telecomunicaciones; f) Desarrollar actividades industriales, comerciales, empresariales, negocios particulares u otras, que impliquen contaminación en cualquiera de sus clases de la Subdivisión;



DFORNE-00407982



g) Cazar por cualquier medio, aves, animales y demás especies; h) Obstruir y/o tapar el escurrimiento natural de las aguas por las quebradas y demás cursos naturales que existen y/o existieren; i) Cortar, extraer o descepar árboles sin contar con el Plan de Manejo o autorización de la autoridad competente. **OCTAVO:** En las servidumbres previstas en la cláusula precedente, corresponderá a los dueños del predio sirviente, el proceder a efectuar los gastos de uso, mantención, reparación y reconstrucción de obras necesarios para conservar habilitadas dichas áreas a fin de que se cumpla el objeto de la servidumbre referida. Está estipulación genera una obligación de carácter real que afecta todos los propietarios de los predios dominantes y sirvientes, incluso aquellos que lo sean con posterioridad a la fecha en que se causaron, produjeron o cobraron dichos gastos. **NOVENO:** Todo adquirente de un lote o parcelas que forma parte de la subdivisión **Hacienda las Vertientes**, se obliga a respetar las servidumbres constituidas, declarando conocer el o los planos mediante las cuales se constituyen, y que se entienden formar parte de la presente escritura pública. **DÉCIMO:** La presente Complementación al Régimen de Servidumbre Subdivisión Hacienda las Vertientes, así como las servidumbres que se describen en el plano que se **protocoliza** conjuntamente con esta escritura **bajo el número ciento cincuenta y tres mil ciento noventa**, constituirán un gravamen para todas las parcelas o lotes existentes en la Subdivisión Hacienda las Vertientes, respecto de las cuales se hace referencia en el presente instrumento y en las escrituras de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, repertorio cinco mil ciento setenta/ dos mil veinticuatro, inscrita a fojas dos mil cuatrocientas noventa y dos número mil ochocientos uno en el Registro de Hipotecas del año dos mil veinticuatro del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, y por las que resultaren de adquisiciones, subdivisiones, o fusiones futuras,



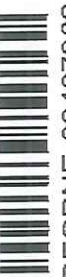
gravamen que se inscribirá en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt. **DÉCIMO PRIMERO: Obras necesarias.** En general, conforme lo dispuesto en los artículos ochocientos veintiocho y ochocientos veintinueve del Código Civil, las servidumbres constituidas en la cláusula séptima de este Título, comprende todos los medios y el derecho de realizar las obras indispensables para ejercerlas. Las expensas de construcción, conservación, reparación y seguridad serán de cargo de todos los que tengan derechos de propiedad en él, a prorrata de los respectivos derechos, sin derecho a exonerarse de tal obligación. **DÉCIMO SEGUNDO:** La sociedad **Agrícola del Sur SpA**, debidamente representada, y en su calidad de mandataria de los propietarios de los lotes o parcelas ya señaladas, acepta en este acto, adquiriéndolas, por ende, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, las servidumbres aquí contenidas, recíprocamente en su favor. **DÉCIMO TERCERO:** Por medio del presente instrumento se confiere y ratifica el poder otorgado a la sociedad **Agrícola del Sur SpA**, en el Artículo Segundo Transitorio de la escritura que por este acto se complementa, quién en su calidad de Administrador gozará de poder tan amplio como sea suficiente, para representar a todos los propietarios con el fin de velar por la tranquilidad, seguridad, salubridad y conservación de las parcelas, permitir a todos y cada uno de los propietarios, el correcto uso y goce de sus derechos. Asimismo, se le confiere mandato suficiente para que proceda a adquirir y utilizar las maquinarias y herramientas necesarias para la mantención, aseo, ornato y seguridad de los espacios de uso común en virtud de las servidumbres constituidas y para que, en general realice todos aquellos actos y contratos que sean conducentes al objeto indicado. El mandatario queda especialmente facultado para delegar el presente mandato o facultad y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente, en todo o



en parte y revocar dichas delegaciones. **DÉCIMO CUARTO:** Por el presente acto Agrícola del Sur SpA, representada como comparece, y en su calidad de Administrador de las Subdivisión Hacienda Las Vertientes, según lo estipulado en el Artículo Segundo Transitorio de la escritura que por este acto se complementa, viene en aceptar y reconocer la incorporación de los lotes o parcelas singularizadas en las cláusulas primera y quinta de este instrumento, al Régimen de Servidumbre de la Subdivisión Hacienda Las Vertientes, contenido en escritura pública de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, repertorio cinco mil ciento setenta/ dos mil veinticuatro, inscrita a fojas dos mil cuatrocientos noventa y dos número mil ochocientos uno en el Registro de Hipotecas del año dos mil veinticuatro del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt. Por tanto, todos los lotes o parcelas, es decir, los singularizados en la presente escritura y las singularizadas en la escritura que se complementa, se regirán íntegramente por las disposiciones contenidas en la escritura de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, repertorio cinco mil ciento setenta/dos mil veinticuatro, quedando así sujetos al marco normativo y regulatorio que en ella se establece, en todo lo que no resulte incompatible con lo dispuesto en el presente instrumento. **DÉCIMO QUINTO:** En razón de que existe la posibilidad de que en las parcelas singularizadas en el **Titulo Primero** de la escritura de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, repertorio cinco mil ciento setenta/ dos mil veinticuatro, y en las singularizadas en la cláusula primera de este instrumento se desarrolle uno o más nuevos proyectos de parcelación, cada adquirente, o promitente comprador, de un lote o parcela que forma parte de la subdivisión denominada "**Hacienda las Vertientes**" autoriza y faculta



expresamente a la sociedad "Agrícola del Sur SpA." o a quien le suceda, para que ésta, a través de sus representantes, pueda suscribir las escrituras complementarias, modificatorias o rectificatorias del Régimen de Servidumbres "Subdivisión Hacienda las Vertientes", incluida la facultad de adicionar nuevos lotes o parcelas al Régimen de Servidumbre Subdivisión Hacienda las Vertientes, con el propósito de adecuar las relaciones entre los distintos proyectos y regular las nuevas situaciones que puedan presentarse, a fin de conservar la armonía, equidad, calidad y plusvalía de las parcelas que resulten de dicha subdivisión pudiendo asimismo suscribir las solicitudes y presentaciones que correspondan ante las autoridades pertinentes, para el cumplimiento de este encargo, y pudiendo asimismo constituir servidumbres de postación, acueductos, gasoductos, de paso de cañerías, de conducción de aguas, luz, de conservación y de tránsito vehicular y peatonal y cualquiera otro que se requiera para dotar de servicios a la parcelación y que sean necesarias para la operación normal del servicio, liberándola de la obligación de rendir cuenta de su gestión. Las escrituras modificatorias, rectificatorias o complementarios, podrán indicar bienes de uso y goce exclusivo, para determinadas parcelas o grupos de parcelas. El presente mandato o facultad tiene el carácter de especial e irrevocable quedando el mandatario especialmente facultado para delegar el presente mandato o facultad y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente, en todo o en parte y revocar dichas delegaciones, y se entenderá vigente hasta que haya expirado el plazo de ciento ochenta días siguientes a la fecha de venta de la última parcela resultante de los proyectos actuales o futuros. Si alguna persona, natural o jurídica, o grupo de personas revocare total o parcialmente el presente mandato incurrirá en una multa en beneficio de la mandataria "Agrícola del Sur SpA.", equivalente a dos mil Unidades de Fomento. **DÉCIMO SEXTO: Poder**



DFORNE-00407982



para inscribir. Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en los registros pertinentes del Conservador. **DÉCIMO SÉPTIMO: Poder Especial.** Por el presente, el compareciente., por si y en representación de los otros propietarios de la Subdivisión **Hacienda las Vertientes**, señalados en la cláusula quinta precedente, otorgan mandato especial a la sociedad Agrícola del Sur SpA, para que actuando a través de cualquiera de sus representantes, rectifique, complemente y/o aclare la presente escritura, respecto de cualquier error u omisión existente en las cláusulas relativas a la correcta singularización de los inmueble, sus deslindes, cabidas, inscripción de dominio, modo de adquirir. El Mandatario queda especialmente facultado para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas, instrumentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de su cometido. En caso de fallecimiento y/o disolución de uno cualquiera de los mandantes, este mandato continuará vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil, pues también está destinado a ejecutarse después de su disolución o muerte. Las partes dejan constancia que el mandato se otorga con el carácter de irrevocable y gratuito, quedando el mandatario especialmente facultado para delegar el presente mandato o facultad y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente, en todo o en parte y revocar dichas delegaciones, en conformidad a los términos de los artículos doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y ocho y siguientes del Código de Comercio. **PERSONERÍA:** La personería de don FRANCISCO JOSÉ MORENO SAGREDO para actuar en representación de la sociedad AGRÍCOLA DEL SUR SpA, consta de escritura pública de fecha ocho de junio del año dos mil veintitrés, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, la que no se inserta por ser conocida del compareciente y por el Notario que autoriza.



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Alcántara Nº 107 - Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Anotado en el Repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy. Se da copia digitalizada, con Firma Electrónica Avanzada y Código de Verificación. Doy fe.

Se deja constancia que la Matriz del centro ha sido rectificada, aclarada y/o complementada según consta en el Repertorio 12.352-2025 Santiago. 05-02-2025



FRANCISCO JOSÉ MORENO SAGREDO

C.I. Nº 7.742.126-2

P.P. AGRÍCOLA DEL SUR SpA



83.200 - 2024
24-12-2024





CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 Inciso 3º Código Orgánico de Tribunales

